



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 089 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **26 FEB 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1412-2016, con CUT: 157053-2016, fue iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 10 de Octubre de 2016, presentado por el Señor Héctor Quiñones Arce, identificado con DNI N° 24955846, en calidad Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Bajo Postakiato, solicitando licencia de uso de agua con fines poblacionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 15° de la Ley N° 29338, establece: son funciones de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el trámite está previsto en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario¹, Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²;

Que, el administrado presentó solicitud adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA correspondiente en 32 fojas, donde dicho expediente fue observado, por la Autoridad Local del Agua – La Convención. Las mismas que mismas que se dio corrección por el Administrado que corresponde a fojas 35 a 86;

Que, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 24 de Noviembre del año 2016, (fojas 88-93) con la participación del personal de la ALA La Convención y el Administrado; constituyéndose en el Sector Bajo Postakiato, del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco, constatándose la existencia de fuentes hídricas denominadas **Molina I**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S, 704396 E, 8603295 N, altitud 888 msnm., con un caudal estacional de 1.299 l/seg, aforado por el método volumétrico; fuente hídrica denominada

¹ La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA).** **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).** **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.** **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.** **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.** Igualmente la sección 6.3 **Requisitos**, en el acápite **6.3.2 Uso Agrario establece:** Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

²: Primera Disposición Complementaria Final *Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.*





Manantial Urbina, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S, 704537 E, 8602495 N, altitud 822 msnm., con un caudal aforado por el método volumétrico de 0.922 l/seg.; fuente hídrica denominada **Caballero I**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S, 703856 E, 8601810 N, altitud 2036 msnm., con un caudal aforado por el método volumétrico de 1.293 l/seg.; fuente hídrica denominada **Esperanza II**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S, 705724 E, 8601985 N, altitud 987 msnm., con un caudal aforado por el método volumétrico de 1.839 l/seg.; fuente hídrica denominada **Esperanza I**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S, 705901 E, 8601940 N, con un caudal aforado por el método volumétrico de 1.164 l/seg.; fuente hídrica denominada **Molina II**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS84, Zona 18S, 702336 E, 8599774 N, altitud 1518 msnm., con un caudal aforado por el método volumétrico de 1.706 l/seg.; fuente hídrica denominada **Condori**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S, 706760 E, 8599556 N, altitud 1,085 msnm., con un caudal aforado por el método volumétrico de 2.778 l/seg;

Que, con Informe N° 020-2017-ANA-AAA XII-UV/ALA-LC/RGAC, de fecha 24 de Julio del año 2017, evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua La Convención, la misma que fue dada su conformidad por el Administrador de la Administración Local del Agua – La Convención; a través del cual concluye; que el administrado ha cumplido con presentar con los requisitos mínimos exigidos según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, opinando procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Bajo Postakiato, hasta una masa anual total de 15,811.80 m³/año, de los manantiales Molina I, Urbina, Caballero I, Esperanza II, Esperanza I, Molina II y Condori;

Que, con Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.UV-AT/BEFV, de fecha 26 de Enero del año 2018, evaluado por el Profesional Especialista en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través del cual precisa lo siguiente; 1) La ALA La Convención ha instruido el procedimiento como Licencia de Uso de Agua via de Regularización puesto que a folios 94, obra la notificación N° 605-2016-ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC para efectuar avisos y publicaciones; no tomando en cuenta la ALA que, el Administrado ha precisado en la Declaración Jurada a folios 40, que el uso de agua proveniente de los manantiales Molina I, Urbina, Caballero I, Esperanza I y II, Molina II y Condori, es de forma pública, pacífica y continua por más de 20 años, en efecto el trámite debía continuar en vías de formalización sin necesidad de realizar publicaciones; sin embargo el administrado a cumplido con la emisión de las constancias de publicación emitidas por la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni; consecuentemente la ALA a través del Profesional de Recursos Hídricos emite el informe técnico concluyendo el otorgamiento de Licencia con fines poblacionales 2) Revisado el análisis técnico por el ALA La Convención; concluye otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales hasta por un volumen total anual de 15,811.80 m³, la JASS de la Comunidad de Bajo Postakiato contempla a 07 sub sistemas; según el balance hídrico existe en cantidad y oportunidad disponibilidad hídrica en las 7 fuentes de agua; por lo tanto es conforme la asignación de volumen de agua, conforme a los parámetros descritos en la memoria descriptiva para: 68 familias, 05 miembros por familia, 340 habitantes (población actual), 0.31% tasa de crecimiento, 361 habitantes (población futura), dotación 100l/hab/día, 20% perdidas del sistema, proyección a 20 años, el caudal promedio anual es de 0.50l/seg, caudal máximo diario 0.65l/seg. 3) En cumplimiento de los requisitos y de lo constatado en campo sobre la existencia de infraestructura de saneamiento, es conforme otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la JASS de la Comunidad de Bajo Postakiato zonal Kiteni, a fin de otorgar hasta un volumen de **15,811.80 m³** y que una vez otorgada la Licencia de uso de agua en el plazo de 30 días debe presentar la constancia de inscripción en el registro de fuentes aptas para consumo humano emitido por la DIRESA, y que en el plazo de (03) meses, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudal en las fuentes de agua y reporte los volúmenes de agua utilizados en forma mensual a la Administración Local de Agua La Convención; el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua, y que el incumplimiento al pago, por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la Licencia. Finalmente recomienda otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales ;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo y tomando en cuenta las precisiones técnicas efectuadas por el Área Técnica, con Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.UV-AT/BEFV se establece que la petición de otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Bajo Postakiato, la cual cumple con los requisitos previstos en la Resolución



Jefatural N° 484-2012-ANA y atendiendo a lo constado en la verificación técnica de campo, se puede colegir que el procedimiento administrativo ha cumplido con los parámetros y requisitos establecidos, por lo que, resulta amparable;

Que, con la opinión favorable del Área Legal, con Informe Legal N° 46-2018-AAA-UV-AL/efsa y del Área Técnica, con Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.UV-AT/BEFV, de conformidad con lo establecido por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial, consuntivo, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Bajo Postakiato, del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco, por un volumen anual de hasta 15,811.800 m³/año, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación									
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica			Geográfica (Punto de Captación)			
		Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad ó Sector	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Manantial	Molina	Cusco	La Convención	Echarati	Bajo Postakiato	Urubamba Vilcanota	UH- 49949	WGS84	18 Sur	704396	8603295
Manantial	Urbina	Cusco	La Convención	Echarati	Bajo Postakiato	Urubamba Vilcanota	UH- 49949	WGS84	18 Sur	704537	8602495
Manantial	Caballero I	Cusco	La Convención	Echarati	Bajo Postakiato	Urubamba Vilcanota	UH- 49949	WGS84	18 Sur	703856	8601810
Manantial	Molina I	Cusco	La Convención	Echarati	Bajo Postakiato	Urubamba Vilcanota	UH- 49949	WGS84	18 Sur	702336	8599774
Manantial	Esperanza I	Cusco	La Convención	Echarati	Bajo Postakiato	Urubamba Vilcanota	UH- 49949	WGS84	18 Sur	705901	8601940
Manantial	Esperanza II	Cusco	La Convención	Echarati	Bajo Postakiato	Urubamba Vilcanota	UH- 49949	WGS84	18 Sur	705724	8601985
Manantial	Condor	Cusco	La Convención	Echarati	Bajo Postakiato	Urubamba Vilcanota	UH- 49949	WGS84	18 Sur	706760	8599556

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua, otorgada a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Bajo Postakiato, del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco, por un volumen anual de hasta 15,811.80 m³/año, conforme el cuadro mensual:

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Otorgado												Volumen anual (m ³)
Tipo	Nombre punto de captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Molina	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	1,401.80
		m ³	119.04	107.52	119.04	115.20	119.04	115.20	119.04	119.04	115.20	119.04	115.20	119.04	
Manantial	Urbina	l/s	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	481.80
		m ³	40.92	36.96	40.92	39.60	40.92	39.60	40.92	40.92	39.60	40.92	39.60	40.92	
Manantial	Caballero I	l/s	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	1838.80
		m ³	156.24	141.12	156.24	151.20	156.24	151.20	156.24	156.24	151.20	156.24	151.20	156.24	
Manantial	Molina II	l/s	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	4642.80
		m ³	394.32	356.96	394.32	381.60	394.32	381.60	394.32	394.32	381.60	394.32	381.60	394.32	
Manantial	Esperanza I	l/s	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	481.80
		m ³	40.92	36.96	40.92	39.60	40.92	39.60	40.92	40.92	39.60	40.92	39.60	40.92	
Manantial	Esperanza II	l/s	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	4,204.80
		m ³	357.12	322.56	357.12	345.60	357.12	345.60	357.12	357.12	345.60	357.12	345.60	357.12	
Manantial	Condor	l/s	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	2803.20
		m ³	238.08	215.04	238.08	230.40	238.08	230.40	238.08	238.08	230.40	238.08	230.40	238.08	
TOTAL		l/s	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	15,811.80	
		m ³	1,342.92	1,216.92	1,342.92	1,299.80	1,342.92	1,299.80	1,342.92	1,299.80	1,342.92	1,299.80	1,342.92		

ARTICULO 3°. DISPONER que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho. Previo procedimiento sancionador, la administrada deberá cumplir con



presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la correspondiente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 5°.- PUNTUALIZAR que no hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso, conforme a Ley; precisando que la correspondiente Licencia de Uso de Agua, no otorga reconocimiento de derecho de propiedad y/o posesión, sobre la infraestructura y /o el terreno en el que se hace uso.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local del Agua La Convención, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 7°.- INSCRIBIR que la presente Licencia de Uso de Agua, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 8°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua La Convención, notifique la presente Resolución Directoral, al Señor Héctor Quiñones Arce, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Bajo Postakiato, cuyo domicilio se encuentra en el Sector de Bajo Postakiato, Del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

MPBCH/AL/efsa
Cc. Arch



Miguel Plutarco Beltrán Chite
Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chite
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota